PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IBARRA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTORA: ADRIANA ELIZABETH FLORES POZO

TUTOR: PHD. HUGO BAYARDO SANTACRUZ CRUZ

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

TUTOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:)……

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C: 1002826392

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra (PUCE-I):

(f)……

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C: 1002826392

(f)……

PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C: 1759003492

(f)……

PhD. Marilena Asprino Salas

C.C: 1758069494

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Adriana Elizabeth Flores Pozo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de enero de 2024

f):

Adriana Elizabeth Flores Pozo

C.C. 105014306-2

AUTORÍA

Yo, Adriana Elizabeth Flores Pozo, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 105014306-2, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f)……

Adriana Elizabeth Flores Pozo

C.C: 1050143062

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Adriana Elizabeth Flores Pozo, con CC: 1050143062, autora del trabajo de grado intitulado: CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IBARRA, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para la difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f.)……..

Adriana Elizabeth Flores Pozo

C.C. 1050140362

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la fortaleza necesaria durante toda mi vida para poder cumplir con cada uno de los objetivos que me he propuesto y que con su gracia ha iluminado mi espíritu, mi camino y a mi familia.

Agradezco a mi familia por el apoyo que siempre me han dado, mismo que ha hecho posible llegar a este momento, agradezco a mis amigas y a todas las personas que a lo largo de estos cinco años he conocido y han apoyado mi avance.

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Ibarra por todo el conocimiento y las vivencias que han permitido incrementar mi formación y aprendizaje a través de sus docentes a quienes agradezco, así como agradezco a mi tutora por la guía dada en este proceso.

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación es dedicado a mi madre, a mi padre, a mi hermana y a mí por haber culminado este logro y no rendirme.

INDICE

1. RESUMEN 1

2. ABSTRACT 2

3. INTRODUCCIÓN 3

4. ESTADO DEL ARTE 7

5. MATERIALES Y MÉTODOS 22

6. RESULTADOS 23

7. DISCUSIÓN 32

8. CONCLUSIONES 33

9. RECOMENDACIONES 34

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 36

11. ANEXOS 41

1. RESUMEN

La revocatoria de licencia ambiental constituye un acto administrativo producto de una serie de actuaciones procedimentales que deben adecuarse a las garantías del debido procedimiento en el ejercicio del poder público conferido a las autoridades estatales. El objetivo general de esta investigación fue determinar el cumplimiento de las garantías procedimentales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en relación a la revocatoria de licencia ambiental otorgada a la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ibarra, mediante el análisis del expediente administrativo del caso, con el fin de valorar las actuaciones del ente público a las aludidas garantías constitucionales. En la presente investigación se utilizó el método socio jurídico con soporte del método deductivo con un enfoque cualitativo y la técnica aplicada fue la revisión documental. El debido procedimiento supone un derecho fundamental que se enfoca en evitar que los administrados u otras instituciones se encuentren ante una indefensión o arbitrariedad, su vulneración implica exista injusticia, parcialidad, subjetividad e invalidez. A través del trabajo investigativo se logró concluir que la autoridad ambiental no cumplió con estas garantías, involucrando el incumplimiento a los requisitos de validez del acto administrativo restándole legitimidad y legalidad a la decisión respecto de la cual podían iniciar un proceso para que sea declarada su nulidad.

PALABRAS CLAVE:

Debido procedimiento, acto administrativo, licencia ambiental, garantías, validez.

2. ABSTRACT

The revocation of an environmental license is an administrative act resulting from a series of procedural actions that should have complied with the guarantees of due process in the exercise of public power vested in the state authorities. The general objective of this research was to determine the compliance with the basic guarantees of due process by the Autonomous Decentralized Provincial Government of Imbabura within the administrative procedure of revocation of the environmental license granted to the Ibarra Wastewater Treatment Plant, through the analysis of the administrative file of the case, in order to assess the actions of the public entity to the aforementioned constitutional guarantees. The present research used the socio-legal method with support of the deductive method with a qualitative approach and the technique applied was the documentary review. The due process is a fundamental right that focuses on preventing that the administered or other institutions that find themselves in a defenseless or arbitrary situation, its violation implies that the procedure is unfair, biased, subjective and invalid. Through the investigative work it was possible to conclude that the environmental authority did not comply with the guarantees of due process, involving the non-compliance with the requirements of validity of the administrative act, thus undermining the legitimacy and legality of the decision with respect to which it could initiate a process to have it declared null and void.

KEYWORDS

Due process, administrative act, environmental license, guarantees, validity.

3. INTRODUCCIÓN

Según la normativa ambiental en el Ecuador, las actividades y proyectos a realizarse deben contar con la autorización del ente público competente en la materia. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Ibarra (PTAR-I) tiene un gran impacto en el ambiente, por tanto, debe cumplir con requisitos más estrictos, como incluir planes que tengan como consigna el principio de prevención, análisis de la incidencia en la contaminación del ecosistema y verificación del lugar en el que se desarrolla.

Como antecedente se conoce que en el año 2014 la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra (EMAPA-I) emprende un proyecto de alto impacto ambiental denominado Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Ibarra ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAE).

En 2015 el Consejo Nacional de Competencias (CNC) mediante resolución Nro. 0005-CNC-2014[1], resuelve descentralizar la competencia de la regulación de gestión ambiental desde el MAE a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel provincial, municipal y parroquial.

El cumplimiento de estas competencias no fue inmediato, sino hasta la emisión de la resolución N°387[2] mediante la cual el MAE otorga oficialmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura (GPI) la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable y el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA). Sin embargo, el 21 de enero de 2015 la autoridad que otorgó la licencia ambiental para la construcción y posterior operación y mantenimiento del proyecto fue el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Consecuentemente a la resolución N°387, en el año 2020 mediante resolución N° GPI-DGAM-JCA-CA-2020-017 el GPI a través de su Dirección de Ambiente revoca la

[1] Registro Oficial N° 415 Tercer Suplemento del 13 de enero de 2015
[2] Registro oficial N°364 de 4 de septiembre de 2015

licencia ambiental de la PTAR-I, aduciendo incumplimiento a las actividades de control y seguimiento que periódicamente son verificadas y evaluadas por la autoridad ambiental.

La institucionalidad estatal se nutre de principios para poder encaminar al ordenamiento público acorde al sentido de protección de derechos y justicia. Por tal motivo, las condiciones estructurales en las que se desarrollan los procedimientos administrativos deben ser una respuesta clara a una eficaz seguridad jurídica. Al ser la revocatoria de licencia ambiental el resultado de un procedimiento administrativo que involucra una serie de pasos en los que están comprometidos derechos y garantías, debió ser emitida bajo el criterio del debido procedimiento que la Constitución de la República del Ecuador (CRE)[3] reconoce.

En virtud de lo antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta: ¿En la revocatoria de la licencia ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura cumplió con las garantías básicas del debido procedimiento acorde al artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República?

En consecuencia, el objetivo general fue determinar el cumplimiento a las garantías básicas del debido procedimiento previstas en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura dentro del procedimiento administrativo de revocación de licencia ambiental otorgada a la planta referida, mediante el análisis del expediente administrativo del caso, con el fin de valorar las actuaciones del ente público a las aludidas garantías constitucionales.

Para la correcta complementación del objetivo anterior planteado, se determinaron los siguientes objetivos específicos:

[3] Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008

a) Examinar el debido procedimiento precisando sus alcances, a través de la consideración doctrinaria, para determinar la trascendencia dentro de la validez de los actos administrativos.
b) Describir el debido procedimiento y sus pautas, mediante la revisión de normativa nacional e internacional, con el fin de evidenciar su correcto cumplimiento.
c) Analizar el expediente administrativo mediante la revisión exhaustiva de la documentación acorde a las diferentes fases del procedimiento administrativo, de modo que se esclarezca si la revocatoria de licencia ambiental fue emitida bajo un razonamiento acorde a la normativa vigente.

Tal como menciona Carvajal (2010) en su obra Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo en la que menciona:

> La expedición de actos administrativos debe encontrarse estrechamente ligada a la luz del debido proceso para que con ello alcance real validez y eficacia por tal, la norma del debido proceso en gran medida es un derecho fundamental es así, que tiene total relevancia toda indagación hecha sobre el debido proceso ya que orienta toda actividad de administración pública dotándola de orden, racionalidad y equilibrio (p.10)

Criterio emitido hace más de una década que de igual manera demuestra que un estudio basado en el cumplimiento del debido procedimiento tiene una relevancia social y jurídica significativa siendo que, en la aplicación y práctica estas garantías son las que más se infringen bajo la esfera de las exorbitantes facultades de las que están dotadas las instituciones gubernamentales, lo que afecta directamente a la legitimidad del sistema y a la capacidad de su funcionalidad al tratarse de una justicia retenida.

En la administración pública, de acuerdo al Estado constitucional de derechos que es el Ecuador, debe velarse por el manejo de la protección a los derechos conferidos a los ciudadanos bajo mecanismos efectivos. Sin embargo, al estar en verticalidad con relación a los administrados, que son vistos como subordinados, hace que exista una justicia retenida dentro de las instituciones públicas y sus servidores. Esta situación conlleva a

que las atribuciones conferidas dentro del ejercicio de la autoridad de la administración pública sean extralimitadas.

Por ello, esta investigación permite tener una base jurídica para la efectiva concientización por parte de los servidores públicos y además un cuidado imperioso en proteger el cumplimiento del debido procedimiento, que a cada ciudadano le corresponde obtener, más cuando un individuo se enfrenta a la intervención de un organismo de administración pública.

Siendo así, esta investigación tiene como beneficiario a la administración pública seccional a través del administrador del proyecto que actualmente se encuentra en manos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Consecuentemente, beneficia a los ciudadanos que se encuentren en un procedimiento administrativo permitiéndoles verificar en su desarrollo el debido procedimiento dotado de eficacia y de seguridad jurídica.

En cuanto a la línea de investigación PUCE a la que responde esta investigación es derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. A través de esta línea se busca marcar real concientización del papel primordial de la aplicación del debido procedimiento en la gobernanza de las instituciones públicas. Esta investigación se vincula con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente alineándose al objetivo de justicia, los derechos y el desarrollo de la administración de justicia.

4. ESTADO DEL ARTE

Este apartado fue realizado bajo una revisión a los antecedentes que existen respecto al tema planteado, misma que se basó en la búsqueda de información en repositorios digitales, revistas científicas acreditadas y textos publicados bajo editoriales especializadas; todas estas referencias conjuntamente con el análisis del caso planteado van a servir como una base respecto a la solución de la pregunta establecida en esta investigación.

Administración Pública Seccional y Descentralización

Miño (2020) en su obra Administración Pública y Gobiernos locales sostenibles destaca que la administración pública seccional es un sistema complejo e integrado, conformado por organismos diferenciados tanto de manera política, jurídica y administrativa dependiente del gobierno nacional, que desde su régimen de disposición construyen identidad y desarrollo a nivel regional, provincial, cantonal y parroquial.

El régimen seccional constituye gobernanza a través de la trasferencia de competencias y recursos desde el gobierno central a los gobiernos seccionales bajo la descentralización. Estas entidades son personas jurídicas de derecho público dotadas de autonomía financiera, administrativa y política, además de estar orientadas a mantener el pleno bienestar y desarrollo de la sociedad, haciendo uso de la planificación, organización, dirección y coordinación.

Villavicencio (2010) menciona que el modelo de descentralización en un Estado se encamina a la existencia de una estrategia política que ayude a la implementación de democracia y flexibilidad dentro de un sistema político que por mucho tiempo estuvo centralizado y rígido en cuanto al poder político conferido.

De acuerdo a que una organización en base a la distribución de competencias, recursos y responsabilidades permite una mejor institucionalidad para la satisfacción de necesidades de los ciudadanos conjuntamente con la desconcentración en cuanto, a la

delegación de funciones por parte del gobierno central a los llamados gobiernos autónomos descentralizados.

Merchán *et al.* (2021) consideran que en el modelo de gobierno del Ecuador los gobiernos autónomos descentralizados han sido revestidos de atribuciones, competencias y responsabilidades conjuntamente con recursos tanto económicos como humanos, lo que permite que de acuerdo a su autonomía impulsen diferentes instrumentos legislativos para la tarea conferida por el gobierno central.

Así, los GAD'S regionales, provinciales, municipales, distritales y parroquiales deben trabajar en base a lo que el gobierno central ha planteado, pero de acuerdo a su propia gestión, bajo una gobernanza de desarrollo. Esto permite que bajo esta descentralización y desconcentración se pueda proyectar una sostenibilidad eficaz enfocada en las acciones que contribuyen a la satisfacción de necesidades sociales.

Moreno (2013) se refiere a las competencias que los gobiernos autónomos provinciales han recibido y se encuentran dentro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismas que están enfocadas en la planificación del ordenamiento territorial siguiendo las directrices del gobierno central, además de la coordinación de proyectos y obras dentro de su circunscripción territorial, la gestión ambiental acreditándolos como autoridad para el otorgamiento de licencias ambientales.

Con ello, los GAD'S provinciales deben coordinar de manera eficaz y efectiva el desarrollo y manejo de cada una de las competencias que recaen sobre ellos y además seguir el mismo enfoque que el gobierno nacional ha marcado para la gestión y regulación lo cual, no los exime en observar el debido procedimiento en todas las actuaciones administrativas que devienen del cumplimiento de las competencias conferidas.

La Competencia Administrativa

El Código Orgánico Administrativo (COA) (2017) menciona que la competencia constituye "la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar

y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado". (COA, artículo 65)

De este modo, la competencia que se les atribuye a los GAD'S está constituida por facultades y capacidades, mismas que les permiten el ejercicio de sus funciones y la toma de decisiones dentro de su ámbito de actuación. Así mismo, en la administración pública seccional hay que tomar en cuenta que se confieren competencias y facultades específicas enfocadas a la sostenibilidad de la efectiva gobernanza. Estas competencias pueden ser exclusivas, recurrentes, adicionales y residuales.

Batallas (2013) hace referencia a las diferentes competencias:

- La competencia exclusiva corresponde a un solo nivel de gobierno, pero cuya gestión puede ocurrir simultáneamente en varios niveles.

- La competencia concurrente corresponde a varios niveles de gobierno que simultáneamente deben realizar la gestión.

- La competencia adicional presente para los sectores estratégicos no está claramente prevista ni en la constitución ni en la ley, sin embargo, puede transferirse gradualmente a un nivel de gobierno por parte del gobierno central.

- La competencia residual es una facultad exclusiva y por tanto debe ser asignada a un nivel en particular por medio del Consejo Nacional de Capacidades.

Esto permite cumplir con la prestación de servicios que demanda una comunidad, y poder tener un mejor control y manejo de cada una de las competencias otorgadas a los diferentes niveles de gobierno. Así mismo, pueden ser otorgadas más competencias que

sean demandadas para mejorar la eficiencia en la operatividad de las instituciones gubernamentales, bajo el principio de subsidiariedad[4 y 5].

Competencia exclusiva de gestión ambiental de los GAD´S provinciales

El Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (2022) reconoce que de acuerdo a la CRE una de las competencias exclusivas de los GAD'S es la gestión ambiental provincial, que involucra la gestión, organización y disposición de acciones encaminadas a cumplir con esta competencia; para el ejercicio de esta no es necesario realizar procesos adicionales, por su exclusividad.

Para el otorgamiento de licencias ambientales los GAD'S de nivel provincial requieren obtener la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional y el manejo de los sellos de los sistemas ambientales que se utilizan a nivel nacional [6], sin perjuicio del ejercicio de las demás facultades que derivan de la competencia de la gestión ambiental. Si un GAD no cuenta con tal acreditación puede continuar con el ejercicio de las demás facultades, pues estas no necesitan de ninguna acreditación para poder ejercerlas.

La Corte Constitucional del Ecuador (2020), en la sentencia N°36-15-IN/20[7] dentro de la acción por inconstitucionalidad en contra de los artículos 1 y 2 de la resolución N.º. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias reconoció la exclusividad de la competencia de gestión ambiental de los GAD's provinciales, así mismo reconoció que para el ejercicio de esas competencias exclusivas se les asigna recursos económicos a partir del presupuesto estatal, así como de la administración de recursos de los GAD's en base al principio de autonomía de las competencias.

[4] Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización art. 3 literal b.

[5] Código Orgánico Administrativo art. 27

[6] Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) Y Sistema único de Información Ambiental (SUIA)

[7] Acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra de los artículos 1 y 24 de la Resolución Nº. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº. 415 de 13 de enero del 2015

Licencia Ambiental

Sánchez y Vergara (2021) refieren como el acto administrativo a través del cual se otorga el permiso para la realización de un proyecto, obra u actividad que suponga incidencia sobre el medio ambiente o tenga potencialidad de introducir modificaciones a la naturaleza. Este acto dispone al beneficiario al cumplimiento de condiciones, requisitos y obligaciones relacionadas a la prevención, mitigación y manejo de los efectos ambientales que suponga la obra, proyecto o actividad.

Dicho acto administrativo cuenta previamente con un procedimiento que se relaciona de forma directa con la gobernabilidad y garantía de protección al medio ambiente por parte de la autoridad pública que lo confiere en uso de sus atribuciones. Al otorgarse en proyectos de alto impacto supone un exhaustivo análisis de la documentación perteneciente a planes de manejo y estudios de impacto ambiental.

Gómez y Ramírez (2018) destacan que una licencia ambiental al responder al principio de prevención de impactos ambientales supone un seguimiento riguroso y continuo del desarrollo del proyecto, así como del cumplimiento de los compromisos a los que el promotor quedó obligado. En ese sentido la autoridad ambiental también tiene el deber de identificar y prever nuevos impactos no previstos que puedan suscitarse, así como sancionar infracciones ambientales en la ejecución de la obra, proyecto u actividad.

Los compromisos a los cuales debe ceñirse el beneficiario del proyecto no son preestablecidos, sino que están directamente relacionados con la afectación al medio ambiental a través del estudio de impacto ambiental. Estos compromisos suponen también condiciones para la ejecución del proyecto y su desacato puede producir una revocatoria de licencia ambiental por parte de la autoridad competente.

Munévar y Valencia (2020) destacan que la licencia ambiental y su otorgamiento no responde únicamente a una planificación sobre los recursos naturales, sino a la protección del ejercicio de derechos colectivos e individuales. Lo que se enfoca oportunamente en garantizar un medio ambiente sano para los ciudadanos y la protección a los derechos conferidos a la naturaleza.

El otorgar una licencia ambiental no solo responde a un requisito administrativo para la ejecución y operación de un proyecto sino, al respeto de los derechos conferidos a la naturaleza según el mandato constitucional relacionado con la garantía de los derechos humanos y derechos colectivos ambientales que permitan tanto el desarrollo económico como el ambiental.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

Troconis (2010) se refiere a la importancia del funcionamiento de una planta de tratamiento:

> Esta planta se encarga de evacuar sólidos, reducir la materia orgánica, los contaminantes y restaurar la presencia de oxígeno. [..] La reducción de la materia orgánica y de los contaminantes es llevada a cabo usando bacterias útiles y otros macro organismos que se usan para consumir la materia orgánica en el agua residual. (p. 1)

Por esta razón es importante la existencia de una planta de tratamiento que ayude a mitigar en gran medida la contaminación existente en los ríos producto de aguas residuales provenientes de viviendas, drenajes e incluso de agua de lluvia que arrastra residuos. La debida operatividad del proyecto permite garantizar el derecho fundamental a un medio ambiente sano, así como también el respeto a los derechos conferidos al medio ambiente.

Rojas y Mendoza (2014) reconocen que una planta de tratamiento de aguas residuales es un proyecto con una operatividad en conjunto, tomando en cuenta el cuidado del medio ambiente y el cumplimiento de la normativa, así el proyecto se enfoca en resolver los problemas medio ambientales y también los problemas sociales que surjan producto de su funcionalidad.

Debido a que la operación de una PTAR se compone de diferentes procesos físicos, químicos y biológicos que contribuyen al tratamiento de las aguas negras y a su vez, debe enfocarse en no convertirse en un problema para la comunidad aledaña en

cuestión de ruido tanto dentro de área de influencia y en relación al ruido ambiental que se monitorean en base al Plan de Manejo ambiental propio de cada proyecto.

Ronces (2018) menciona que tanto para la salud pública como para el medio ambiente tiene vital importancia que la comunidad tenga un servicio enfocado en el tratamiento de aguas residuales, minimizando los efectos nocivos de virus y bacterias en la salud, además de garantizar la protección de la flora y la fauna y sobre todo se implemente el rehúso de agua en riego y en las industrias.

Por esto las autoridades ambientales de las instituciones encargadas de regular el funcionamiento de la PTAR-I deben enfocar sus actuaciones en garantizar las necesidades que la comunidad tiene. En consecuencia, implica que las resoluciones que se emitan estén fundamentadas en base a los derechos fundamentales de los ciudadanos, pues a través de la implementación de estas plantas se contribuye a la preservación del medio ambiente.

Debido procedimiento

López y Gende (2022) recalcan que el debido procedimiento en el Ecuador se garantiza a través de la Constitución del 2008, cuya funcionalidad se enfoca en que dentro de ninguna etapa del procedimiento los ciudadanos pueden quedar ante la indefensión. En este sentido, cobra vital importancia el respeto a la defensa, el estar ante una autoridad imparcial, competente e independiente, la presunción de inocencia, la motivación y la cosa juzgada por nombrar algunas de sus garantías.

Al ser un mandato constitucional y un derecho humano su cumplimiento reviste de validez todo lo actuado, atribuyendo legitimidad a la autoridad pública y su sola vulneración genera nulidad sobre cualquier resolución emitida. De esta manera, la aplicación de las garantías procedimentales permite que todo acto o resolución se adecue a la realidad y problema sobre el cual ha sido sancionado un individuo.

Ramírez (2018) reconoce que resulta insuficiente que el debido proceso únicamente exista en la norma constitucional para poder afianzar el Estado de derechos y

justicia. Es necesario que esté acompañado y revestido de garantías que permitan la protección de derechos dentro del proceso y no sea solo una sucesión de actos sin ninguna razonabilidad.

En relación a la importancia de la existencia del debido procedimiento en el marco normativo de un país y aún más cuando es un derecho fundamental de cada ciudadano. Con su debida aplicación se evita arbitrariedades en la emisión de resoluciones administrativas que perjudiquen los intereses de los administrados y también la funcionalidad eficaz de los organismos públicos.

Acuña (2022) hace hincapié acerca del papel del debido procedimiento en el ámbito administrativo destacando que para el administrado constituye obtener una administración eficiente e imparcial, poder exigir la debida aplicación de estas garantías y que exista verdadera sujeción a este principio-derecho tanto en la tramitación como en la emisión de resoluciones administrativas.

Al contemplar a las garantías en la Constitución de la República estas deben ser pautas para la funcionalidad de la estructura del Estado. Al contemplar un entero cumplimiento de este mandato se asegura que los ciudadanos no se encuentren ante la indefensión frente a una institución que emana del mismo Estado, el cual en su lugar debería cumplir con su papel proteccionista, garantista y justo.

Cabrera (2020) menciona que los derechos del debido procedimiento en el ámbito de las sanciones administrativas permiten que todo procedimiento sea considerado plenamente justo, imparcial y objetivo bajo los parámetros de la constitucionalidad. El pleno cumplimiento de estas garantías genera respeto estricto a los principios constitucionales como la legalidad y la racionalidad, constituyendo la base y los límites de los poderes sancionatorios que revisten a las autoridades de las instituciones públicas.

Bajo este criterio, los órganos públicos en el procedimiento administrativo deben llevar a cabo todas las acciones necesarias para respaldar y motivar sus decisiones, mismas que no deben afectar los derechos y garantías de los administrados. Es por ello

que, el procedimiento debe realizarse bajo los principios de eficacia y efectividad, a través de la administración pública.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (1948) también aborda las garantías del debido procedimiento desde la protección a la dignidad humana y los derechos que son inherentes al ser humano, en su art. 10 aborda el derecho que reviste a todas las personas de ser oídas oportunamente con una defensa de acuerdo a sus intereses, presentándose ante autoridades independientes e imparciales que actúen acorde a la justicia en la determinación de derechos y obligaciones.

La DUDH en su art. 11 presenta la garantía de presunción de inocencia que involucra que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad y la igualdad de condiciones ante la ley, estas garantías deben ser aplicadas en todo procedimiento al ser un derecho fundamental que está reconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo.

Acto administrativo

El COA (2017) consagra que un acto administrativo:

> Es la declaración unilateral de la voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales reales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo. (COA, artículo 98)

Este acto responde a decisiones o expresiones fruto de las potestades públicas que responden a la ley y se enfocan en el cumplimiento del bien común, a través del ánimo administrativo que tiene cada autoridad de un organismo público. Decisiones que tienen ventaja frente a los individuos bajo la unilateralidad de decisión que cubre a estos entes en base a las competencias conferidas.

De igual manera, este acto emitido por un órgano estatal debe cumplir con requisitos de validez para surtir los efectos jurídicos correspondientes, siendo: competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación, mismos que están recogidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo.

Sánchez *et al*. (2019) reconocen que la competencia constituye un requisito esencial dentro de la validez de un acto administrativo. Su expedición debe ser realizada por una autoridad dotada por las atribuciones y competencias otorgadas por el órgano público, permitiéndole hacer uso de sus facultades para obrar en base a la voluntad administrativa. Dado caso en el que un acto sea expedido por una autoridad incompetente este se encontrará viciado de nulidad careciendo de valor jurídico.

Es propio reconocer que la constitución y la ley es quien otorga las facultades bajo las cuales ha de actuar la autoridad pública, mismas que marcan la legitimidad en la expedición de un acto bajo criterios de grado, materia, territorio y tiempo. Si un acto administrativo ha sido expedido por una autoridad que no está revestida por las facultades que la administración debe conferir, este se encontrará viciado.

De esta misma manera la autoridad es susceptible de perder la competencia en razón del transcurso del tiempo si no resuelve dentro del término establecido por la ley, bajo las figuras de caducidad o la prescripción establecidas dentro del Código Orgánico Administrativo.

Gordillo (2017) destaca que en un acto administrativo el objeto responde al contenido sobre el cual se ha decidido y certificado, debe estar apegado a lo que la ley determina y debe ser materialmente posible, además de ser plenamente comprensible y no carecer de oscuridad. En ese sentido el objeto debe estar bien definido y ser compatible con la normativa aplicable, la falta de este dentro de un acto administrativo puede afectar a su validez y dar lugar a su nulidad.

Este objeto debe contener una obligación de dar, hacer o no hacer algo que responda tanto a la certeza, licitud y posibilidad material, apegado a la ética y la transparencia. Así, el administrado podrá tener la confianza y la seguridad de que el acto

administrativo que lo involucra ha sido emitido con exactitud apegado tanto a la normativa como a los valores morales.

Gordillo (2017) reconoce que la voluntad en materia administrativa está ligada a un acto de intelectualidad llevada a cabo por los individuos al realizar una declaración en el ejercicio de sus facultades públicas. Así esta voluntad se conforma tanto por los individuos que actúan en representación de la administración pública como del proceso de actuación conjugado con la reflexión en la que se emite la declaración del acto administrativo.

Esta voluntad puede viciarse de múltiples maneras desde su formación en relación al origen donde un servidor ejerce funciones bajo apariencia de legitimidad para tomar una decisión o en su preparación cuando no se ha cumplido con las debidas formalidades que se requieren para su expedición.

Otro vicio que puede adolecer a la voluntad es la susceptibilidad del ser humano ante los criterios políticos, ideológicos o conflictos de intereses que producen una desviación del poder, mismo que dista a lo que dicta la norma y la objetividad a la que deben regirse, produciendo una inminente arbitrariedad dentro de la decisión administrativa.

Gallego y Menéndez (2001) consideran que el procedimiento como requisito del acto administrativo involucra una serie de actuaciones ordenadas y vinculadas que produce efectos jurídicos directamente relacionados con la emisión de las decisiones de una autoridad competente, de modo que sin existir previamente esas actuaciones concatenadas no podría configurarse el acto administrativo restando validez.

Cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido permite que la expresión de la voluntad administrativa sea eficaz y legítima para su correcto cumplimiento. Cuando una autoridad no se ha ceñido al procedimiento legal para expedir su resolución le resta validez que podría conducir a una posible nulidad, perdiendo su valor jurídico y haciendo que el administrado pierda la obligación de cumplir con las disposiciones que de ella emanan.

Rivera y Villacreses (2021) destacan que la motivación supone uno de los requisitos más importantes para la validez de un acto administrativo. Siendo un pilar fundamental para el conocimiento de los motivos y razones tanto fácticas como normativas por los cuales de acuerdo a su pertinencia se emite un acto. Si faltara o se mostrara insuficiente restaría de validez a los efectos jurídicos que podría producir, afectando a la profesionalidad, imparcialidad y transparencia de la administración pública.

Una correcta motivación deberá estar estructurada en base a la enunciación de las normas y principios con sus respectivos alcances además de su pertinencia en relación a los hechos que se llevaron a cabo en todo el procedimiento y que condujeron a la adopción de la resolución. De igual manera, incorporará un análisis y explicación sobre la norma, los hechos determinados y la enunciación de otros documentos pertinentes en base al expediente administrativo.

Si los actos o resoluciones no se encuentran estructurados con todos los requisitos normativos se encuentra frente a una situación de nulidad bajo la cual no surtirán efectos jurídicos y además supondrá una sanción para el funcionario público que lo emitió. De igual modo la motivación no solo es un requisito para la conformación de un acto, también es una garantía del debido proceso y su vulneración limita la aplicación de más garantías y principios constitucionales al consagrarse en el artículo 76 de la Constitución.

La motivación

Zavaleta (2014) reconoce que la motivación es un razonamiento jurídico sobre el cual reposa la legitimidad y legalidad de todas las resoluciones que emitan los poderes públicos. Supone una base para el Estado constitucional de derechos conjuntamente a la distinción entre el derecho y la arbitrariedad. Las autoridades dentro de las instituciones públicas respondiendo a la debida motivación analizarán las conductas humanas, sus acciones y consecuencias, las cuales se reflejarán posteriormente en fundamentaciones fácticas acompañadas de fundamentación normativa, teórica y doctrinal cuando se emita la correspondiente resolución.

Por ende, debe contener el razonamiento sobre la adecuación de los hechos ejecutados por los ciudadanos en relación a lo que se ha establecido previamente en la norma conforme al principio de legalidad. Lo que implica que la autoridad competente ajuste sus actuaciones conforme a los límites de las potestades que se le han conferido, a su vez esto permite que el administrado tenga pleno conocimiento de las razones por las cuales se han tomado las respectivas decisiones que lo involucran.

Cabrera (2021) hace referencia a la importancia de la motivación en un acto administrativo, ya que, este mantiene directa relación tanto con los hechos del caso probados, el fundamento normativo y las razones jurídicas bajo las cuales se justifican la emisión de ese acto.

La motivación dentro de un acto administrativo o una resolución es un respaldo argumentativo, mismo que incorpora fundamentación fáctica, jurídica e incluso doctrinal conforme a la situación suscitada. De igual manera dentro de ella se incorporan los hechos realizados dentro de todo el procedimiento sobre los cuales se cimentó y direccionó el actuar del servidor público para emitir la correspondiente resolución.

Maldonado y Castellanos (2022) se enfocan en reconocer que dentro de los diferentes organismos públicos se deben emitir actos o resoluciones administrativas que en su contenido contemplen las razones suficientes para la decisión tomada, en ese sentido una motivación debidamente realizada evita que se afecten los derechos de los administrados.

Por esta razón, que una decisión administrativa contenga una motivación acorde a los parámetros establecidos permite que la voluntad de la autoridad pública contribuya a mantener el principio de seguridad jurídica frente al ejercicio de los derechos de los ciudadanos. La falta de la motivación no solo acarrea una consecuencia dañosa para el ciudadano, sino que vulnera a todo el debido proceso contenido en la Constitución.

Matthei y Rivadeneira (2022) mencionan que la motivación permite marcar la legitimación del ejercicio del poder de la administración pública, conjuntamente con el cumplimiento de lo establecido normativamente. Le permite también al administrado

contar con el pleno ejercicio a su derecho de impugnar tal decisión administrativa cuando exista una inexistente o insuficiente motivación.

La motivación está también relacionada con la garantía de los derechos de los ciudadanos. Permite que los ciudadanos tengan plena certeza del cumplimiento al mandato constitucional referente a pertenecer a un Estado constitucional de derechos y justicia.

Atienza (2013) reconoce que la falta de la motivación infringe el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho del administrado de tener conocimiento sobre el justificativo de la decisión que ha emitido la administración pública. De este modo también puede presentarse una motivación insuficiente e incorrecta que involucra el ocultamiento de las verdaderas razones por las cuales se construyó el razonamiento, además de la incongruencia omisiva en la que se realiza una mera mención superficial de la prueba aportada pero que no cuenta con una valoración pertinente.

Cumplir con la debida motivación involucra la actuación conforme al Derecho y los fines que se han marcado dentro de la Constitución para los organismos estatales. Dentro de la motivación no es pertinente que el servidor público realice actos meramente decisorios llenos de tecnicismo y oscuridad que llevan a la confusión, sino que se debe exponer adecuada, ordenada y concisamente los juicios valorativos lógicos y válidos bajo los cuales se ha tomado la decisión emitida.

La Corte Constitucional del Ecuador (2021) en la sentencia No. 1158-17-EP/21 en la cual analiza a fondo la garantía de motivación afirma que esta debe ser existente cuando se ha emitido por la autoridad, contando con todos los elementos mínimos que conforman a la argumentación para que sirva de apoyo y base en sus decisiones su falta constituye una insuficiencia radical.

Una motivación también debe ser suficiente en relación a la satisfacción completa de todos los elementos marcados a través del debido procedimiento para conformar una completa argumentación, se garantiza el derecho a la seguridad jurídica y por consiguiente al debido procedimiento.

Así, la motivación también debe ser correcta abarcando tanto la fundamentación normativa conforme a lo que dicta el Derecho y fundamentación fáctica conforme a los hechos suscitados dentro del procedimiento conduciendo al desarrollo de una argumentación lógica, racional y transparente para la toma de decisiones consecuentes. Para establecer si la motivación fue desarrollada de la manera correcta existe los siguientes parámetros:

- La razonabilidad que se basa en la correcta aplicación de las reglas y principios además de ofrecer una interpretación efectiva y completa concordante con la Constitución y demás leyes para la emisión de una decisión.
- La lógica basada en la coherencia entre las premisas, la conclusión y la decisión mismas que deben guardar también coherencia con la Constitución y la ley.
- La comprensibilidad enfocada en el manejo de un lenguaje claro e inteligible que permita que todos los ciudadanos puedan entender el contenido de la argumentación y la decisión.

Una motivación incorrecta involucra errores en la interpretación de la normativa jurídica, en la valoración de la prueba y errores en la aplicabilidad de la ley sobre los hechos acontecidos conforme a la prueba presentada. De estos errores nacen vicios motivacionales, los cuales pueden ser:

- La inexistencia producida cuando la argumentación jurídica no cuenta con el sustento fáctico y normativo en su totalidad.
- La insuficiencia suscitada cuando la decisión cuenta con fundamentos, pero estos no reflejen el suficiente juicio de valor bajo la razón, la lógica y la comprensibilidad.
- La apariencia, misma que superficialmente puede parecer suficiente y correcta, pero en realidad no cuenta con la pertinencia en relación a la debida fundamentación fáctica y normativa dentro de la decisión. Esta puede adolecer de:

- La incoherencia que puede encontrarse tanto en la argumentación fáctica como en la normativa presentando una contradicción entre las declaraciones que lo integran, la conclusión final del argumento es inconsistente con la conclusión del argumento decisorio.
- La inatinencia donde la fundamentación se basa en razones legales que no están relacionadas con el punto principal de la controversia.
- La incongruencia suscitada cuando la autoridad no se pronuncia sobre argumentos que para las partes dentro del procedimiento son relevantes o cuando no existe pronunciamiento sobre cuestiones que la autoridad debe abordar en la decisión por mandato obligatorio del sistema jurídico.
- La incomprensibilidad en la que los argumentos o la decisión que han sido emitidos cuenta con tecnicismos innecesarios para la comprensión del administrado o de un profesional del derecho, tornando a la decisión oscura o confusa.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de investigación fue cualitativo, porque se enfocó en la interpretación y análisis de conceptos para la obtención de una comprensión detallada y contextual de fenómenos sociales a través de la recopilación de información documental obtenida de bases de datos físicas y digitales, mismas que fueron el soporte bibliográfico de diferentes perspectivas para solventar el cuestionamiento planteado dentro de esta investigación.

El nivel de profundidad fue descriptivo, porque esta investigación identificó y describió la norma constitucional referida al debido procedimiento, reconociendo sus características y alcances, así como la trascendencia de su aplicación reconociendo elementos importantes en el ámbito administrativo.

El método que se aplicó en la investigación fue socio-jurídico, porque correspondió a la eficacia de la normativa referida al cumplimiento del art. 76 numeral 7 del debido procedimiento en relación a la revocatoria de la licencia ambiental a la PTAR-I expedida por el órgano administrativo GPI. De igual manera se utilizó el método deductivo, porque parte desde el análisis de la norma general de la constitución en el

artículo 76 numeral 7 para llevarlo hacia un contraste con un caso en concreto, esto permite la determinación del cumplimiento de la norma general en el procedimiento de la revocatoria de la licencia ambiental a la PTAR-I.

La técnica que se aplicó para el desarrollo de esta investigación fue revisión documental, para poder determinar el alcance de la norma constitucional en el procedimiento administrativo, a través de la revisión del expediente, así como el uso de fuentes bibliográficas y revistas indexadas científicas para el pleno desarrollo de la investigación.

El instrumento que se aplicó para poder realizar este método fueron las fichas bibliográficas, porque se registró de manera metódica y sistemática la información documental de manera textual y en resúmenes en base a las fuentes consultadas como libros, documentos, revistas y sentencias.

La técnica de la observación (técnica de campo) también fue aplicada a través de su instrumento que fue la ficha de observación para complementar el análisis jurídico del cumplimiento del debido procedimiento en el caso planteado inicialmente, ya que se verificó en torno al expediente íntegro las actuaciones realizadas por el órgano de administración pública y el administrador del proyecto para la determinación de vulneraciones al debido procedimiento.

6. RESULTADOS

En este apartado se presentan los resultados obtenidos en la investigación, bajo la aplicación de las técnicas que fueron previamente planteadas. El análisis fue guiado por los objetivos específicos fijados en la presente investigación alineándose al objetivo principal.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

En cuanto al primer resultado que correspondió al examen del debido procedimiento precisando sus alcances a través de la consideración doctrinaria, para determinar la trascendencia dentro de la validez de los actos administrativos se pudo verificar que en referencia a lo que Acuña (2022) ya pronunció, dentro del ámbito administrativo el debido procedimiento constituye un papel fundamental con un deber de aplicabilidad ante el ejercicio de los derechos de los administrados. Incluso se lo considera una figura proteccionista ante las decisiones que emiten las autoridades públicas, su falta involucra que el procedimiento se revista de injusticia, parcialidad, subjetividad y por lo tanto de invalidez.

Por ello, para que un acto administrativo sea válido como resultado del agotamiento de diferentes fases administrativas debe obedecer a los cinco elementos de validez: competencia, objeto, procedimiento, voluntad y motivación, estos elementos permitirán que el acto pueda surtir los respectivos efectos jurídicos. Al cumplir con estos elementos se asegura que el ejercicio de la potestad sancionadora que tiene la autoridad pública a través de las competencias conferidas por la Constitución y la ley no sean arbitrarias, así como la posibilidad de verificar que se han observado todas las garantías del debido procedimiento.

La emisión del acto administrativo debe ser por una autoridad revestida de las competencias necesarias para hacerlo, cuya voluntad no se encuentre viciada por criterios particulares ni por desviaciones de poder, de lo contrario se estaría vulnerando la garantía procedimental que tiene el administrado de encontrarse frente a una autoridad competente e imparcial.

Si la voluntad y el objeto se encuentran viciados consecuentemente el procedimiento también, generando que el administrado reciba una resolución y una sanción que no se ajusta a la realidad, tornando al procedimiento en una serie de actos que fueron concebidos bajo una nula razonabilidad y por lo tanto produciendo nulidad para el acto administrativo.

La motivación constituye la reunión de todos los anteriores elementos y con su correcta configuración garantiza que todas las actuaciones llevadas a cabo por la

autoridad en nombre del órgano público no atenten contra las garantías y derechos de los administrados en la emisión de su resolución. El cumplimiento de todos estos elementos debe realizarse bajo los principios de legalidad, tipicidad y racionalidad mismos que dotan a la decisión de legitimidad para su debido cumplimiento.

En resumen, la vulneración del debido procedimiento infringe otras garantías constitucionales que revisten al ciudadano como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, la justicia y la igualdad, con esto se ocasiona la existencia de una sanción que no es congruente con los precedentes fácticos y normativos bajo los cuales se concibió ese acto administrativo, recibiendo una decisión nula, sin valor jurídico que genera daños tanto al individuo como a la institución pública al no adecuar sus actuaciones bajo los principios de efectividad y eficacia.

El segundo resultado fue referido a la descripción del debido procedimiento y sus pautas mediante la revisión de normativa nacional e internacional, con el fin de evidenciar su correcto cumplimiento, cabe destacar que según lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 de la CRE dentro del capítulo sobre derechos de protección se encuentran las garantías básicas del debido proceso que son aplicables dentro de los procedimientos administrativos.

Al encontrarse consagradas en la carta magna deben ser acatadas por todas las autoridades públicas encargadas de emitir resoluciones que involucren derechos y obligaciones en respuesta al principio de supremacía constitucional y efectividad del principio de juridicidad. Dichas garantías emanan del derecho que tienen los administrados a preparar sus argumentos y pruebas presentando su correspondiente defensa verbal o escrita bajo los medios adecuados en las etapas del procedimiento pertinentes, incluido la oportunidad de replicar o contradecir pruebas y argumentos.

De igual manera, el derecho a la igualdad de condiciones dentro de su defensa permite evitar todo tipo de discriminación o deshonestidad dentro de los procedimientos, así como el principio de publicidad en el que administrado tiene todo el derecho de acceder a la documentación y tener conocimiento del procedimiento que lo involucra.

El debido procedimiento también garantiza que las resoluciones administrativas deben ser emitidas por una autoridad competente, imparcial e independiente, relacionado directamente con los elementos de validez de los actos administrativos ya mencionados, en caso de vulneración se estaría frente a una nulidad del acto, por lo cual el ciudadano o la entidad accionada no tendrían sujeción al cumplimiento de la sanción que contiene.

Estas garantías también involucran que las resoluciones se encuentren correctamente motivadas bajo la enunciación de los fundamentos jurídicos en relación a la pertinencia con los fundamentos fácticos acontecidos dentro del procedimiento recogidos en la resolución, así se legitima el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos de administración pública.

La Corte Constitucional de igual manera se ha pronunciado acerca de la garantía de la motivación en la sentencia No. 1158-17-EP/21, en la que expone los diferentes parámetros que deben cumplir las autoridades para que su argumentación jurídica sea debidamente realizada, en función de no vulnerar derechos en una decisión que los involucra. Estos pronunciamientos que la Corte Constitucional ha realizado en conjunto con normativa interna adecuada a las garantías procedimentales marcan una obligación y compromiso con la protección del debido procedimiento a nivel nacional.

Cabe aclarar que las personas jurídicas como es el caso de EMAPA-I no pueden ser titulares de derechos humanos personalísimos inherentes a la dignidad humana, sin embargo, pueden ser titulares de los demás derechos fundamentales que son imprescindibles para llevar a cabo sus finalidades, mismas que están debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico propio de un Estado Constitucional de Derechos como lo es Ecuador.

Así lo reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en relación con la Opinión Consultiva OC-22/16[8] (2016) considera que las personas jurídicas son entes a través de los cuales los individuos ejercen sus derechos por la participación dentro de ellas, es así que dichos sujetos se hallan configurados para garantizar bienes y servicios públicos en representación de todas la necesidades colectivas y la capacidad de respaldar el ejercicio de sus derechos.

En ese sentido la CIDH también reconoce la permisibilidad que estas personas jurídicas tiene para acudir ante el sistema interamericano con la posibilidad de presentar argumentaciones de presuntas violaciones ante el sistema, posterior a agotar recursos internos propios del ordenamiento jurídico al que pertenecen.

De este modo el debido procedimiento se encuentra reconocido dentro del ámbito internacional y supone una base firme para la defensa de la dignidad humana y de la justicia dentro de los sistemas jurídicos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) dentro de sus artículos 10 y 11 reconoce que toda persona en igualdad de condiciones debe contar con la garantía de ser escuchada y presentarse ante una autoridad competente, imparcial e independiente que se pronuncie sobre sus derechos y obligaciones. De igual manera se realiza hincapié en el principio de presunción de inocencia dentro del cual impera el respeto a las garantías procedimentale y la oportunidad de defenderse adecuadamente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) recoge en su artículo 8 que el ciudadano o la entidad accionante debe encontrarse ante una autoridad competente, independiente e imparcial dentro de un procedimiento que respete los plazos y términos establecidos, lo que involucra la completa protección de sus derechos e

[8] Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46 y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1.a y b del Protocolo de San Salvador)

intereses legales. Esta garantía permite que se obtengan una resolución legítima emitida por una autoridad revestida de las capacidades y competencias para hacerlo, con especial cuidado en la justicia y la igualdad.

La CIDH en el caso Tribunal Constitucional vs Perú[9] (2001) destaca que la protección a los derechos supone un límite a las actuaciones estatales, lo que implica que el debido proceso no sea exclusivo de instancias jurisdiccionales sino aplicable a todo órgano o funcionario que se encuentre dentro del ejercicio del poder público. Cuando el Estado se encuentra ejerciendo su poder sancionatorio no solo debe adecuar sus actos a lo que dicta el orden público, también debe tener total protección y aplicación de las garantías básicas del debido procedimiento.

Relacionado al cumplimiento del debido procedimiento se encuentra también el cumplimiento a la normativa interna que abarca la obtención de la licencia ambiental y el procedimiento de revocatoria de la misma. De esta manera, el proceso para obtener una licencia ambiental se realiza mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) regulado bajo la resolución N.º 0005-CNC-2014 que le otorga competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que se acreditan para ser la autoridad competente ambiental, la licencia de la PTAR-I, en este caso en particular fue concedida por el MAE al no entrar aún en vigencia la resolución anteriormente mencionada.

El procedimiento de revocatoria de licencia ambiental se encuentra regulado bajo el procedimiento administrativo sancionador consagrado dentro del COA Libro III capítulo tercero art. 248 y siguientes conjuntamente con el Código Orgánico del Ambiente Título III sobre las disposiciones ambientales dentro del procedimiento y las infracciones y sanciones bajo las cuales se funda la resolución de revocatoria de licencia para la PTAR-I.

[9] Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C N° 71.

El inicio del procedimiento puede ser de manera oficiosa por la autoridad pública o a petición de parte, en el caso estudiado al haberse realizado de manera oficiosa se remite el informe técnico a la Comisaría Ambiental del GPI para dar admisión a trámite, se debe contar con la notificación al administrado o entidad interesada del auto inicial para la presentación de argumentos dentro de un término de 10 días, la Comisaría Ambiental se encarga de aperturar el término de prueba para la incorporación de documentos pertinentes.

Cumplido con este término se concede un término corto para que la entidad involucrada emita argumentos finales en caso de requerirlo, luego se emite el dictamen de instrucción instrumento que sirve para que la autoridad competente emita la debida resolución administrativa.

En síntesis, cabe afirmar que el debido procedimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en instancias internacionales supone un derecho fundamental que se enfoca en evitar que los administrados se encuentren ante una indefensión o se enfrenten ante un procedimiento arbitrario con respeto los derechos del ser humano y de las personas jurídicas que representan los intereses colectivos.

Finalmente, el tercer resultado correspondió al análisis del expediente administrativo mediante la revisión exhaustiva de la documentación acorde a las diferentes fases del procedimiento administrativo, de modo que se esclarezca si la revocatoria de licencia ambiental fue emitida bajo un razonamiento acorde a la normativa vigente de lo cual se evidenciaron los siguientes hallazgos:

En cuanto a la competencia se debe tomar en cuenta que el Consejo Nacional de Competencias mediante la resolución N° 0005-CNC-2014 otorga la regulación de gestión ambiental desde el MAE a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso al GPI. Esta Resolución permite reconocer que la autoridad ambiental de esta entidad está revestida por las facultades pertinentes para la emisión de la Revocatoria de Licencia Ambiental a la PTAR-I.

De igual manera, el objeto sobre el cual versa el acto administrativo es lícito al estar consagrado dentro del Código Orgánico del Ambiente con el soporte del Código Orgánico Administrativo. Por ello en relación a los cinco elementos de validez que componen al acto administrativo la competencia y el objeto fueron cumplidas a cabalidad.

Se verificó que la autoridad ambiental cumplió con las fases administrativas previas a la emisión del acto administrativo en relación a las notificaciones a EMAPA-I que le permiten tener conocimiento pleno de todo lo que se está desarrollando, los términos de apertura y cierre enfocados en la presentación de alegatos iniciales, incorporación de prueba y presentación de alegatos finales.

Se incorporó al expediente administrativo condiciones que atenúan la pena en función del cumplimiento del principio de proporcionalidad mismo que se encamina en garantizar que las sanciones impuestas por los poderes públicos sean adecuadas, necesarias y proporcionales a la gravedad de la acción cometida, evitando vulnerar los derechos fundamentales del accionado y determinar la legalidad de las sanciones que se imponen.

De igual manera estas condiciones respondieron al principio de mínima intervención que funciona como una garantía que limita la injerencia de la administración pública en el desarrollo de las actividades de los particulares y únicamente tiene lugar cuando es estrictamente necesario para el cumplimiento de los intereses públicos.

No obstante, el procedimiento adolece de fallas y yerros que ocasionan un procedimiento viciado por no haber sido valorada la prueba que EMAPA-I presentó dentro de los términos establecido en el COA, ocasionando una vulneración directa al debido procedimiento consagrado en el art. 76 numeral 7 literal l) de la CRE que hace referencia a que ninguna persona puede encontrarse privada de ejercer su derecho a la defensa en ningún grado del procedimiento.

Se verificó que la motivación dentro del dictamen de instrucción adolece de insuficiencia al no incorporar toda la normativa que está relacionada a los hechos supuestos que el administrado cometió, no se refleja la pertinencia que tienen estos

fundamentos para la pronunciación de la autoridad pública en la respectiva resolución. De esta manera al no cumplir con una motivación suficiente este dictamen genera dudas en torno a su decisión y su consideración a posterior en la toma de decisiones que resulten en un acto administrativo.

Dentro de la resolución de revocatoria de licencia ambiental se identificó a la motivación viciada en cuanto a la comprensibilidad por el lenguaje y matrices técnicas que son expuestas en su apartado, mismas que no son inteligibles para un profesional del derecho o para que la entidad accionante pueda comprender sin tener la ayuda obligatoria de un tercero que sea técnico en esa área específica.

Lo que ocasiona una vulneración directa al debido procedimiento art. 76 numeral 7 literal l) de la CRE acerca de la motivación, misma que también se encuentra contenida en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Otro hallazgo identificado es la presencia de una defensa deficiente por parte de la Dirección Jurídica de EMAPA-I al no realizar una argumentación técnica y no proporcionar pruebas pertinentes, útiles y conducentes para la subsanación de los incumplimientos presentados por el GPI. En relación a esas acciones EMAPA-I tiene la posibilidad de iniciar un proceso sancionatorio ante el profesional jurídico negligente que no actúo debidamente conforme a los deberes de un abogado precisados en el Código Orgánico de la Función judicial.

En cuanto a la configuración de la voluntad al ser un acto de intelectualidad como mencionó Gordillo (2017) es oportuno realzar la importancia de evitar que esta adolezca de vicios, al ser el humano susceptible de influencias la autoridad pudo en cierto momento considerar criterios particulares que direccionen el desarrollo del procedimiento y la toma de decisiones. Sin embargo, no hay que olvidar que la autoridad que ejerce las facultades públicas conferidas por la CRE debe ser imparcial, independiente y competente con acciones conforme a la objetividad normativa para la emisión de resoluciones acorde al debido procedimiento que no vulnere la seguridad jurídica.

La información detallada relativa al análisis del expediente y la identificación o detección de fallas en el procedimiento de revocatoria de la licencia del caso en estudio se encuentra incorporada al presente trabajo en el Anexo 1.

7. DISCUSIÓN

En esta sección correspondió contrastar los resultados obtenidos con los criterios de los autores que formaron parte de la investigación realizada.

Al haberse establecido que el acto administrativo debe contar con cinco elementos para su válida configuración, incluido el cumplimiento cabal del debido procedimiento, con el análisis realizado se pudo identificar falencias dentro de dos de sus elementos: procedimiento y motivación.

Al tratar del procedimiento se obtuvo como resultado que la resolución administrativa de revocatoria de licencia ambiental adoleció de vicios en la valoración de la prueba que EMAPA-I anunció, pese a haber sido presentada dentro de los tiempos establecidos en la normativa administrativa ecuatoriana. Esta falta involucra que las actuaciones que componen al procedimiento y conducen a la emisión del acto administrativo pierdan su valor jurídico, lo cual resta validez a la decisión tomada por la autoridad volviéndola susceptible de ser declarada su nulidad por faltar al debido procedimiento pierda su legitimidad y ejecutoriedad.

Situación que se contrapone con lo mencionado por los autores Gallego y Menéndez (2001) los cuales afirmaron que el procedimiento como requisito para la validez del acto administrativo involucra una serie de actuaciones ordenadas y vinculadas que producen efectos jurídicos directamente relacionados con la emisión de las decisiones de una autoridad competente, sin existir previamente no podría configurarse el acto administrativo restándole validez.

En cuanto a la motivación se obtuvo como resultado: la insuficiencia al no haber incorporado en los fundamentos fácticos la prueba incorporada por EMAPA-I; y, la falta de comprensibilidad del acto administrativo por cuanto no es apto para el total

entendimiento de la entidad accionada y de los profesionales del derecho. Estos vicios le restan legitimación al ejercicio del poder de la administración pública y suponen un vicio de validez para el acto administrativo emitido y una clara falta a las garantías del debido procedimiento.

Situación que se apega al criterio emitido por Atienza (2013) el cual reconoció que la falta de la motivación infringe el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho del administrado de tener conocimiento sobre el justificativo de la decisión que ha emitido la administración pública. De este modo también puede presentarse una motivación insuficiente e incorrecta que involucra el ocultamiento de las verdaderas razones por las cuales se construyó el razonamiento, además de la incongruencia omisiva en la que se realiza una mera mención superficial de la prueba aportada pero que no cuenta con una valoración pertinente.

8. CONCLUSIONES

- Tras haber examinado al debido procedimiento a través de la doctrina, este constituye un derecho fundamental y garantista que reviste a todas las personas permitiéndoles tener un procedimiento justo, imparcial y objetivo en el ámbito administrativo. Su cumplimiento tiene total trascendencia al permitir que se refleje el adecuado ejercicio del poder público a través de los organismos estatales permitiendo evitar la arbitrariedad, la indefensión y la vulnerabilidad hacia otros derechos en la aplicación del principio de juridicidad.

- Las garantías constitucionales del debido proceso consagradas a nivel nacional e internacional en la normativa se encargan de asegurar la protección a los derechos de las personas en cualquier sistema jurídico, involucrando la observancia al cumplimiento de los elementos de validez en la emisión del acto administrativo, siendo el procedimiento y la motivación los más importantes. Por ello su cumplimiento debe estar presente en todas las entidades públicas a través del debido

procedimiento al ser fundamental para garantizar la justicia en la emisión de actos administrativos y que estos se revistan de legalidad y legitimidad.

- Al analizar el expediente administrativo a través de sus fases procedimentales se pudo evidenciar que existieron situaciones en las que la autoridad ambiental competente no ajustó sus actuaciones a los límites de las potestades públicas que se le confirió a través de la Constitución y las leyes, generando que la resolución tenga una eficacia falaz puesto que en cualquier momento puede demandarse la nulidad del acto administrativo resultante en razón del quebrantamiento de un conjunto de garantías y derechos previstos en favor del administrado.

- Finalmente, se pudo determinar que el Gobierno Provincial de Imbabura en uso de su potestad sancionadora sí vulneró las garantías del debido procedimiento que se consagran en el art. 76 num. 7 de la CRE, por no haber realizado una correcta valoración de prueba dentro del procedimiento administrativo, toda vez que no se cumplen los parámetros de motivación dentro del dictamen de instrucción al ser insuficiente, sumado al hecho de incumplir con el parámetro de comprensibilidad que debería tener la resolución de revocatoria de licencia ambiental a la PTAR-I. Esta situación convierte a la resolución emitida susceptible de nulidad sin apego al principio de legalidad, lo que provoca dilaciones tanto en la vía administrativa como judicial por lo diferentes recursos que se invocan posteriormente afectando a los derechos de los administrados.

9. RECOMENDACIONES

- Se debe observar a toda costa el respeto al debido procedimiento en las diferentes administraciones públicas por la principalidad que tiene esta garantía dentro del marco jurídico ecuatoriano, constituyéndose en una estructura que blinda los derechos constitucionales de las personas en cualquier ámbito jurisdiccional y administrativo.

- Incrementar el estudio y el análisis de las garantías del debido procedimiento a nivel nacional e internacional a fin de que exista la concientización de la importancia de actuar con objetividad, imparcialidad e independencia en las decisiones que adopten los órganos y entidades del sector público.

- Las autoridades que integran los organismos públicos deben estar verdaderamente comprometidos con adecuar sus actuaciones al principio de juridicidad con énfasis en las garantías del debido procedimiento y el principio de seguridad jurídica, de esta manera no existiría perjuicio a los derechos de los administrados y se conservaría la confianza legítima respecto de las actuaciones de la administración pública.

- Concientizar a los profesionales del derecho sobre la importancia de aplicar las garantías del debido proceso no solo en el ámbito jurisdiccional, sino que también debe reflejarse su aplicabilidad dentro del ámbito administrativo.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, M. V. (2022). El debido proceso en sede administrativa: Garantía al ciudadano de una administración eficiente e imparcial. *Revista de Derecho Público Económico 2*, 173-191. https://doi.org/10.18259/dpe.2022012

Arcos, E. M. (2020). *Administración Pública y Gobiernos locales sostenibles.* Quito: CONGOPE.http://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Gobiernos-locales-27.08.2020.pdf

Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica.* Madrid: Editorial Trotta.

Batallas, H. (2013). El actual modelo de descentralización en el Ecuador: un desafío para los gobiernos autónomos descentralizados. *FORO Revista de Derecho, n.° 20,* 5-22. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4225/1/03-TC-Batallas.pdf

Cabrera, L. V. (2020). El principio del debido procedimiento administrativo: estudio teórico y jurisprudencial. *Derecho Administrativo*, 10-17. https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/302/

Cabrera, S. (2021). La motivación como elemento de validez del acto administrativo en la jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado. *Actualidad Gubernamental*, 1-6. https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/321/

Carvajal, B. (2010). Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo. *Revista digital de Derecho Administrativo, n.º 4*, 7-21. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503856219001

Código Orgánico Administrativo. (07 de julio de 2017) Registro Oficial Suplemento 31. Artículo 65. https://n9.cl/rhmxv

Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador. (2022). *Estudio y Análisis de las herramientas para el fortalecimiento de las autoridades ambientales competente del régimen de la competencia de gestión ambiental.* Quito.

http://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/D1-Estudio-sobre-el-re%CC%81gimen-de-la-competencia-en-materia-ambiental.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. https://acortar.link/ZZDmnb

Convención Interamericana de Derechos Humanos (18 de Julio de 1978). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas) Sentencia 31 de enero de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humano. Opinión Consultiva OC-22/16, 26 de Febrero de 2016. http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/opiniones-consultivas

Declaración de Derechos Humanos (10 de Diciembre de 1948). https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Gallego, A., & Menéndez , A. (2001). *Acto y Procedimiento Administrativo.* Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Gómez , A., & Ramírez, D. (2018). El caracter dinámico de las licencias ambientales: análisis de los escenarios posteriores a su expedición en el régimen jurídico colombiano. *Revista digital de Derecho Administrativo, n.º 20*, 137-174. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5462

Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras selectas.* Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

López, A., & Gende, G. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *Digital Publisher*, 724-734. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1027

Maldonado, D., & Castellanos, S. (2022). La falta de motivación de los actos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado en Ecuador. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 159-179. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/revistakoinonia/article/view/1783

Matthei , C., & Rivadenira, F. (2022). La motivación como elemento del acto administrativo: criterios establecidos por la Corte Suprema para efectos de su control. *Actualidad Jurídica n.° 45*, 263-192.https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2022/03/AJ-45-04-Carolina-Matthei-Francisco-Rivadeneira-La-motivaci%C3%B3n-como-elemento-del-acto-administrativo.pdf

Merchán, N., Peña, D., Parrales , J., & Pinargote, N. (2021). Desafíos en la administración pública en los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador. *RECIAMUC, 5*, 197-207. https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/670

Moreno, J. (2013). Competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. *IURIS. Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales*, 73-92. http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/29978

Munévar , C., & Valencia , J. (2020). Los conflictos socio-ambientales en Colombia en el contexto de las licencias ambientales y el acceso a la justicia. *Revista Jurídica, 17*, 42-63. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7537651

Ramírez, L. (2018). Debido Proceso: Derecho Fundamental. En L. Ramírez, J. Herrera, W. Vivas, H. Eyner, J. Chessal, J. Hidalgo, . . . D. Cuarezma, *El Debido Proceso como un Derecho Humano* (págs. 11- 42). Nicaragua: Impresión Comercial La Prensa.

Rivera, R., & Villacreses, D. (2021). La motivación como garantía básica del debido proceso en el Derecho Administrativo Sancionador. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*, 2-12. http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2140

Rojas, R., & Mendoza , L. (2014). Platntas de tratamiento de aguas residuales: una visión como sistema complejo. *AMBIENS*, 179-192. https://revistas.udca.edu.co/index.php/ambiens/article/view/1017

Ronces, M. (2018). *Evaluación de funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales de un municipio del sureste de México.* Toluca: Universida Autónoma del Estado de México.http://hdl.handle.net/20.500.11799/94946

Sánchez, D., & Vergara, H. (2021). La incidencia del principio de participación ambiental en la teoría del acto administrativo. *Vniversitas, 70*, 1-19. https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj70.ippa

Sánchez, M., Chamba, T., Moncayo, R., & Sarmiento, J. (2019). El acto administrativo en el Código Administrativo Ecuatoriano. *Revista Sur Academi*, 66-75. https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/download/533/570/1985

Sentencia N° 1158-17-EP/21. (20 de octubre de 2021) Corte Constitucional. (Alí Lozada J.P.) https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/

Sentencia N°. 36-15-IN/20. (22 de julio de 2020) Corte Constitucional. (Enrique Herrería J.P.) https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-36-15-in-20/

Troconis, A. (2010). Tratamiento de Aguas Residuales. *Belzona*, 1-40. https://www.belzona.com/es/solution_maps/wastewater/money_map.pdf

Villavicencio, G. (2010). Gobiernos seccionales en Ecuador: estatismo y estatalidad en crisis (1998-2009). *Universitas*, 41-67. https://universitas.ups.edu.ec/index.php/universitas/article/view/13.2010.02

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales.* Lima: Grijley.

11. ANEXOS

Anexo 1. Bitácora de revisión del procedimiento: identificación de fallas o falencias

Expediente de revocatoria de licencia ambiental. Proceso de Calidad Ambiental N° GPI-DGAM-JCA-CA-2020-017	La información completa de todo el expediente se encuentra en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1W_Qz_oIcGvl9a4CDF3NES8V1CRiqY-Qq/view?usp=sharing

Fecha de emisión	N° del documento	Contenido del documento	Observaciones
07-10-2020	**AUTO INICIAL**	• Se dicta el auto de inicio del procedimiento administrativo en contra de EMAPA-I por el proyecto PTAR-I ante presunción de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones dentro del Código Orgánico del Ambiente, Norma secundaria de calidad ambiental.	Notificación el 13 de octubre de 2020, se dispone el término de 10 días para alegatos por parte de EMAPA-I.
25-10-2020	**ESCRITO DE COMPARECENCIA**	• El administrado ingresa escrito solicitando archivo del proceso de calidad ambiental por cuanto no existe la	• Se presenta una deficiente defensa por parte de la Dirección Jurídica del administrado. • Al no realizar una argumentación pertinente y útil para la subsanación de los incumplimientos presentados por el GPI.

		determinación de daño ambiental	• EMAPA tiene la posibilidad de iniciar un proceso sancionatorio ante el profesional jurídico negligente.
28-10-2020	**PROVIDENCIA**	• Se apertura el tiempo para la incorporación de prueba. • Se incorpora al expediente documentación por parte de la Comisaría.	Para la incorporación de prueba se cuenta con 10 días término.
06-11-2020	**PROVIDENCIA**	• Se ordena ingresar al expediente el escrito presentado por el administrado con fecha 5 de noviembre de 2020. • La autoridad dispone que el escrito y el documento ingresado por el administrado no constituyen prueba por haberse presentado fuera de tiempo, al no realizarse dentro del término de 10 días.	• La prueba presentada por el administrado sí se encuentra dentro del término establecido, esto luego de realizar la contabilización de los días. • Se vulnera el art. 76 literal a, que menciona: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
11-11-2020	**CERTIFICACIÓN DE SANCIONES PREVIAS**	Se certifica que el administrado no ha sido previamente sancionado por infracciones de la misma naturaleza	La certificación permite aplicar una atenuante correspondiente al 50% menos en el pago de la multa.

13-11-2020	**PROVIDENCIA**	Toda la prueba reproducida, solicitada, agregada y practicada servirá para la determinación de la relación de causalidad en la resolución.	La autoridad declara concluido el término de prueba. Se dispone el término de 3 días para presentación de argumentos finales por parte de EMAPA-I.
18-11-2020	**ESCRITO ALEGATOS FINALES EMAPA-I**	Alegatos finales por parte del administrado, mismos en los que señala que los incumplimientos debieron llevarse a cabo en el anterior periodo administrativo, en donde se emitieron. Se dio la aprobación de los planes de acción y el informe de auditoría. La administración presente ha tomado las acciones que le correspondían, por lo que no existe daño ambiental y no cabe un procedimiento sancionatorio.	La defensa nuevamente no se encuentra debidamente fundada por el Director Jurídico del administrado, se presenta desconocimiento tanto en el procedimiento como en las actuaciones que se llevaron a cabo, además del desconocimiento en el ámbito administrativo.
20-11-2020	**PROVIDENCIA**	Incorporación al expediente de alegatos finales y deber de emitir el dictamen instructivo.	
30-11-2020	**DICTAMEN DE INSTRUCCIÓN**	La instructora recomienda declarar responsable a la EMAPA-I por la falta leve y grave y la sanción correspondiente	• El Dictamen de instrucción carece de elementos suficientes en su motivación, no se incorporan todos los hechos realizados dentro de todo el procedimiento sobre los

			cuales la autoridad pública pueda cimentar y direccionar su resolución. • Vulnerando el Art. 76 literal l CRE que menciona: todas la resoluciones que emanan de los poderes públicos deben estar motivadas y no se considerará motivación cuando no se encuentren enunciados los fundamentos normativos con su pertinente aplicación en los fundamentos fácticos, de no ser el caso se considerarán nulas.
01-12-2020	**PROVIDENCIA**	Ingresar al expediente la Resolución N° NAC-DGERCGC14-00001085 de 17-12-2020 Registro Oficial N° 408 sobre los rangos para la liquidación del impuesto a la renta de personas naturales en el ejercicio económico de 2015. Agregar el Dictamen de Instrucción N°GPI-DGAM-CA-DI-2020-019	Documentación que no es útil, pertinente ni conducente dentro del presente procedimiento.
09-12-2020	**PROVIDENCIA**	Ampliación de plazo de resolución a término de quince días más.	
24-12-2020	**PROVIDENCIA**	Tomar en cuenta la resolución N° GPI-P-NA-59-2020 emitida por el Prefecto de ese entonces Pablo Jurado, en la que se dispone suspender el cómputo de términos-plazos del procedimiento desde el	Por la situación de Pandemia, no es posible contabilizar de la manera correcta los plazos que el COA establece para la emisión de la resolución.

		25 al 11 de enero por el Estado de Excepción.	
18-01-2021	**RESOLUCIÓN**	Declarar responsable a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 317 del Código Orgánico del Ambiente. Siendo multa económica de $15 000 y revocatoria de la Autorización Administrativa otorgada mediante Resolución N° 001-DPAI-2015 en la que se otorgó la Licencia Ambiental a favor del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Ibarra.	Existencia: cuenta con la enunciación de la normativa, sin embargo, la pertinencia en la aplicación de acuerdo a los antecedentes es imprecisa por no incorporar las pruebas presentadas por el administrado aun cuando estaban dentro del tiempo establecido. Contraviniendo el art. 76 de la CRE en cuanto a la defensa y sus tiempos. Afectando también a la suficiencia. La resolución cuenta con lógica y razonabilidad de acuerdo a la normativa y los incumplimientos verificados por las autoridades de control. Comprensibilidad: la resolución incluye matrices técnicas propias de su contexto, lo que hace que no pueda ser completamente inteligible para un profesional del derecho sin la ayuda de un técnico de esa área, afectando a la comprensión del administrado.

ANÁLISIS

De la ficha de observación se identificó que la autoridad ambiental dio cumplimiento con todas las fases administrativas previas a la emisión del acto administrativo como el cumplimiento con las notificaciones al administrado conforme a lo que dicta el COA, los términos de apertura y cierre para la presentación de los alegatos iniciales, las pruebas y los alegatos finales.

Lo que permite obtener un procedimiento administrativo que se desarrolla conforme al principio de legalidad marcado en la CRE, así mismo garantiza la protección a los derechos de la entidad accionante para que este pueda actuar dentro de los términos marcados conforme a sus intereses legales.

Sin embargo, la prueba incorporada por EMAPA-I no es tomada en cuenta a pesar de haberse presentado dentro de los términos establecidos, por lo cual se vulnera al debido procedimiento en la garantía que tienen las personas de no estar privadas del derecho a la defensa en cualquier etapa del procedimiento. Esta situación provoca que la entidad no obtenga una resolución apegada a la realidad y a la justicia, ocasionando graves consecuencias para sus derechos contando con una sanción a partir de una decisión que no tiene suficientes fundamentos.

Al no haberse valorado la prueba es destacable que la sustanciación de la decisión ha vulnerado un derecho fundamental consagrado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y en la Constitución de la República, al no haber tomado en cuenta dentro de sus argumentos el elemento fáctico que supone la prueba, encontrando un vicio en la motivación de la resolución.

Por otro lado, la autoridad se encargó de dar cumplimiento al requerimiento de la certificación de sanciones previas mismo que consta dentro del procedimiento que el COA consagra, esta certificación representa el 50% menos de la multa que sea impuesta a EMAPA-I.

También se identificó dentro del dictamen de instrucción que la motivación es insuficiente al no incorporar toda la normativa, los hechos y la pertinencia existente entre ellos bajo los cuales se busca que la autoridad pública emita una resolución direccionada a la revocatoria de la licencia ambiental. Ocasionando que las recomendaciones expuestas no sean realmente claras para la comprensión de la entidad, además de generar duda entorno a la decisión y a la posibilidad de aplicación de esas recomendaciones en la decisión final de revocatoria. Situación que vulnera al debido procedimiento en la garantía que involucra que todas las resoluciones que emanan de los poderes públicos deben estar motivadas y no se considerará motivación cuando no se encuentren

enunciados los fundamentos normativos con su pertinente aplicación en los fundamentos fácticos.

En cuanto a la resolución administrativa emitida por el director ambiental del GPI se identificó que, dentro de la motivación en cuanto a la suficiencia, existe una imprecisión por no haberse incorporado dentro del procedimiento las pruebas que EMAPA-I presentó. En cuanto a la Comprensibilidad también se identificó afectada en relación al lenguaje técnico que se usa para exponer la normativa afectada y su pertinencia con los elementos fácticos que no fueron cumplidos, lo que ocasiona que la motivación no sea completamente inteligible para la entidad y los profesionales del derecho al requerir obligatoriamente de un tercero que sea técnico en esa área.

Se identificó dentro del procedimiento que la defensa de la Dirección Jurídica de EMAPA-I fue deficiente al no realizar una argumentación técnica apegada al Derecho y no presentó pruebas útiles, pertinentes y conducentes que sirvieran para la subsanación de los incumplimientos presentados por el GPI.

EMAPA-I presentó un recurso de apelación el 04 de febrero de 2021 misma que de acuerdo a los requisitos del art. 220 del COA cumplió con los presupuestos legales previstos. Este recurso tuvo como fundamentos la falta a la debida motivación acorde al art. 76 numeral 7 de la CRE por la falta de valoración de la prueba presentada por el administrado. Este recurso fue negado por el GPI.

Seguidamente EMAPA-I presentó el recurso extraordinario de revisión constante en el artículo 232 del COA, recurso que se fundó bajo la causal 2 del mismo artículo. La argumentación se basó en que la autoridad emitió la resolución sin cotejar con la normativa vigente a la fecha de los hechos contenido de los informes, haciendo énfasis en la falta de aplicación del principio de irretroactividad. Este recurso fue rechazado.

EMAPA-I presenta una demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito el 14 de mayo de 2021, cuya sentencia debe ser emitida en el transcurso de estos meses.